

I Jornadas Internacionales de Investigación y Debate Político

(VII Jornadas de Investigación Histórico Social)

“Proletarios del mundo, uníos”

Buenos Aires, del 30/10 al 1/11 de 2008

Notas sobre las relaciones de fuerzas políticas en el Estado Bolivariano: los Consejos comunales y su potencialidad transformadora.

Nombre y Apellido: Pablo Balcedo

Pertenencia Institucional: Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS);
Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini (CCC).

Mail: pablobalcedo@yahoo.com.ar pbalcedo@ungs.edu.ar

Introducción

Una de las características relevantes de la Economía Social como problema teórico es la de precisamente constituir un campo conceptual en construcción. Dicho campo es delimitado borrosamente a partir de la confluencia de diversas prácticas asociativas, solidarias y autónomas en un terreno de difícil aprehensión teórica dado el plural espectro de praxis del cual pretende dar cuenta.

Es bien interesante el carácter de disputa conceptual que se ha instalado al interior mismo de este gelatinoso campo en construcción teórico-conceptual, al cual cuesta dar clara delimitación en tanto disciplina. Es decir, que los criterios con los cuales se definiría un campo en construcción, son criterios que en este punto del devenir de la disciplina, adquieren carácter teórico-político en un campo cuya pluralidad constituye la condición de posibilidad de todo diálogo político entre conceptos.

Sin embargo este carácter político del campo en construcción no se ve reflejado con la misma intensidad en las líneas de investigación actualmente predominantes en él. La política, como concepto problematizador de las relaciones socioeconómicas que

demarcan el horizonte de la multiplicidad de experiencias del campo; el Estado como actor en diálogo permanente y en ocasiones antagónico a la proyección de las experiencias populares auto-gestionarias y auto-organizativas; y el campo jurídico-político donde cristalizan la diversidad de intervenciones de la sociedad civil en el marco del fortalecimiento de un régimen democrático, son los factores insuficientemente ponderados al momento de conceptualizar dinámicamente las experiencias de Economía Social.

El objeto de esta intervención será entonces poner en relación estos factores colocando la atención en el tipo de vínculo que se construye entre el Estado, el marco jurídico-político y la sociedad civil. Al mismo tiempo que se observará que características adquiere esta vinculación y si la existencia de ella, garantiza la construcción de una ciudadanía política democrática.

Estas reflexiones tendrán como marco de experiencia real, uno de los procesos más interesantes en América Latina (y menos documentados, al menos en el campo de la Economía Social) en el contexto contemporáneo, la República Bolivariana de Venezuela.

Del Estado

El proceso de transformación sociopolítica que atraviesa Latinoamérica, en general, y la República Bolivariana de Venezuela, en particular, afirma una vez más, la necesidad de reelaborar el pensamiento teórico-político capaz de dar cuenta, a partir del estudio de la específica correlación de fuerzas nacionales, de la potencialidad crítica que el proceso impulsa en su momento histórico.

Si, tal como afirmaba Gramsci, “(...) la relación nacional es el resultado de una combinación original única (en cierto sentido) que tiene que entenderse y concebirse en esa originalidad y unicidad si se quiere dominarla y dirigirla. Sin duda que el desarrollo lleva hacia el internacionalismo, pero el punto de partida es nacional, y de este punto de partida hay que arrancar. Mas la perspectiva es internacional y no puede ser sino

internacional”¹, es necesario entonces, estudiar en el devenir del proceso, cuáles son las variables que configuran una determinada relación de fuerzas al interior de la formación socioeconómica particular.

La cristalización de dichas relaciones de fuerzas en los programas políticos de los agrupamientos sociales son de fundamental relevancia al momento de establecer una mirada panorámica sobre la configuración del poder estatal.

La problematización crítica de los programas esgrimidos por los diversos agrupamientos sociales, involucra al proceso de configuración de fuerzas sociopolíticas que constituyeron las condiciones de existencia de esas máximas programáticas.

Los procesos constitutivos de los agrupamientos sociales, que sostienen los programas políticos en pugna por el control del Estado, contienen en sí los elementos sustanciales que permiten avizorar las líneas económico-políticas de largo plazo.

"Sobre esa realidad en movimiento continuo no se puede crear un derecho constitucional de tipo tradicional, sino sólo un sistema de principios que afirmen como finalidad del Estado su propia disolución, su propia desaparición..."²

Cuando las máximas que signan los procesos de acumulación de fuerzas son de corte cooperativista, la construcción de un nuevo Estado se impone ante la existencia antagónica del Estado garante de la libre empresa. Al mismo tiempo que durante el proceso estos puntos se afirman bajo la proclamación de principios.

Entendiendo al Estado como la cristalización de una correlación de fuerzas socioeconómicas en un momento histórico particular, los conflictos políticos que libran los diferentes agrupamientos sociales al interior de éste, requieren de la demarcación clara del terreno de lucha.

¹ Antonio Gramsci. “Internacionalismo y política nacional” en Antología Antonio Gramsci. Siglo XXI 2004.

² Antonio Gramsci. “Bog y Bogati” en Antología Antonio Gramsci. Siglo XXI 2004.

En este punto, es necesario concebir al Estado en una unicidad a la cual para aprehenderla en su complejidad, se debe analizar metodológicamente en sus dos componentes, a saber: sociedad política y sociedad civil. La consecuencia de confundir ambas dimensiones es la identificación de Estado con Gobierno. La identificación entre gobierno de los funcionarios con gobierno de las fuerzas socioeconómicas fundamentales. Podría afirmarse, siguiendo la diferenciación sugerida, que Estado= Sociedad Política más Sociedad Civil, o sea, hegemonía acorazada con coacción.³

El desarrollo de la sociedad civil implica el desarrollo de las fuerzas socioeconómicas que sustentan los programas políticos con capacidad de Gobierno, esto es con capacidad de ser los gestores de su propio programa y que éste implique a todas las dimensiones del Estado nación.

La contradicción con la sociedad política radica en la necesidad del gobierno de los funcionarios de perpetuar el régimen que permite su posición social diferenciada, distanciándose y enfrentando todo elemento que dentro del Estado, desde la sociedad civil, mine el terreno de poder estatal.

En esta lucha, la sociedad política es sostenida por los elementos conservadores de la sociedad civil, enfrentando velada o abiertamente, a los elementos progresivos que buscan construir una fuerza sociopolítica independiente que realice los principios democráticos en su máxima dimensión.

En esta lucha sustancialmente política, la sociedad civil debe ser redefinida como la hegemonía política y cultural de un grupo social sobre la entera sociedad, como contenido ético del Estado.

La particularidad de un proceso donde las fuerzas sociopolíticas, que sustentan los programas progresivos, adoptan la toma de decisiones en el orden económico-político, a través de la democracia participativa, como punto programático esencial, permite pensar la conformación de una particular unidad sociopolítica donde la sociedad política y

³Antonio Gramsci. “La sociedad civil” en Antología Antonio Gramsci. Siglo XXI 2004.

sociedad civil coinciden programáticamente en la conformación de un tipo de Estado distinto, con (¿absoluto?) predominio de la sociedad civil.

A partir de esta particularidad histórica es posible entender al proceso en su conjunto como un estado de situación donde “el elemento Estado-coacción puede concebirse en un proceso de agotamiento a medida que se afirman elementos cada vez más importantes de la sociedad civil o Estado ético”⁴.

Al mismo tiempo es necesario establecer una distinción metodológica entre dos fases particulares del proceso. Una primera fase en la cual “el Estado será lo mismo que gobierno y se identificará con sociedad civil”. Una segunda fase “de Estado-vigilante nocturno, organización coactiva que tutelará el desarrollo de los elementos de la sociedad civil en incremento continuo”.

Ambas fases constituyen momentos interrelacionados dado que el elemento coactivo se verá reducido a medida que la sociedad civil incremente su presencia-participación y este incremento reducirá la presencia y relevancia del Estado-coacción.

En este punto tiene sentido aclarar que la singularidad de este proceso, nada tiene de similitud a un nuevo liberalismo (la existencia de un neoliberalismo deja en claro cuáles son las tendencias que el proceso de hegemonía burguesa ha sustentado y cuál es la vinculación de este proceso con crecientes grados de participación democrática popular), aunque será el comienzo de una fase “síntesis” de libertad orgánica.

La aprehensión teórica de estas fases conceptuales, requiere del análisis de su dimensión histórica. Esto es, el proceso histórico que sustentó la condición de posibilidad para plantear una unidad sociopolítica específica y particular conformada por una sociedad política y una sociedad civil con capacidad de plantear ante la crisis hegemónica una alternativa independiente.

⁴ Antonio Gramsci. “La sociedad civil” en Antología Antonio Gramsci. Siglo XXI 2004.

Existe una crisis hegemónica, precisamente porque los sectores dominantes “han perdido el consentimiento, o sea, ya no son dirigentes, sino sólo dominantes, detentadores de la mera fuerza coactiva.

Ello significa que las grandes masas se han desprendido de las ideologías tradicionales, no creen ya en aquello en lo cual antes creían. La crisis consiste precisamente en que muere lo viejo sin que pueda nacer lo nuevo, y en ese interregno ocurren los más diversos fenómenos”.⁵

El proceso sale a la luz desde su particular composición de fuerza político-social, cuando cristaliza orgánicamente en el Estado a partir de su independencia programática (o al menos dicha cristalización claramente aparece en proceso de construcción).

En una primera instancia, dado que “sobre esa realidad en movimiento continuo no se puede crear un derecho constitucional de tipo tradicional, sino solo un sistema de principios que afirmen como finalidad del Estado su propia disolución, su propia desaparición, o sea, *la reabsorción de la sociedad política por la sociedad civil*”,⁶ la nueva fuerza social plasma en sus principios organizativos los elementos programáticos que por un lado le brindan capacidad de acumulación de fuerzas y de cohesión interna; por otro, presenta en esos mismos elementos los ejes motores de un desarrollo de la sociedad civil capaz de absorber la sociedad política.

En una segunda instancia, plasma su proyecto alternativo interviniendo independientemente en la correlación de fuerzas sociopolíticas al interior del Estado, al mismo tiempo que añade a su proyecto el reglamento.

“¿Qué quiere decir conceptualmente que hay que añadir al proyecto su reglamento?. Quiere decir que el proyecto tiene que ser comprendido por todo elemento activo, de tal modo que vea cuál tiene que ser su tarea en la realización y actuación: que el proyecto al sugerir un acto permita prever sus consecuencias positivas y negativas, de adhesión y de reacción, y contenga en sí mismo las respuestas a esas adhesiones y reacciones,

⁵ Antonio Gramsci. “La sociedad civil” en Antología Antonio Gramsci. Siglo XXI 2004.

⁶ Antonio Gramsci, “Bog y Bogati” en Antología Antonio Gramsci, Siglo XXI 2004.

ofreciendo, en suma, un campo de organización. Este es un aspecto de la unidad de la teoría y la práctica. Constituciones estatales, leyes, reglamentos: son los reglamentos los que indican la real estructura política y jurídica de un país y de un Estado.”.⁷

El proceso de construcción política que se inicia en 1998 en Venezuela, muestra pragmáticamente la imposibilidad inicial de constitución, a partir de un programa político claro, diferenciado e independiente, de un agrupamiento socioeconómico determinado en fuerza social-política capaz de influir en la correlación de fuerzas al interior de la formación estatal.

Del Derecho, la sociedad política y la sociedad civil

Claramente el elemento nuclear del llamamiento que realiza una sociedad política, particular y momentáneamente legitimada, a los elementos progresivos de la sociedad civil, se manifiesta en términos de principios valorativos de en torno a un cambio necesario, aunque sin claridad en cuanto a su direccionamiento a mediano y largo plazo.

Es por ello que los comienzos mismos del proceso se encuentra que “más que una visión programática que representase en líneas gruesas un proyecto de sociedad alternativa, la propuesta de Chávez a los electores en 1998 se construye alrededor de un conjunto de valores (...) todo ello representa una confrontación al neoliberalismo a los excesos del capitalismo salvaje. No es todavía un proyecto alternativo de sociedad”⁸.

Sin embargo, en el devenir del proceso con su alteración correspondiente de las correlaciones de fuerzas sociopolíticas al interior del Estado nación, la cristalización de un proyecto socioeconómico particular e independiente en términos históricos, encabezado por las Organizaciones de la Economía Popular, es observable, en primera instancia, en el orden legal que se da el Estado.

⁷ Antonio Grmasci, “Las grandes ideas”, en Antología Antonio Gramsci, Siglo XXI 2004.

⁸ Edgardo lander, “Los retos actuales de los procesos de cambio en Venezuela” en ¿Hacia dónde va el sistema mundial?, Julio Gambina y Jaime Estay compiladores Redem, Fisyp,RLS y Clasco 2006.

En este sentido la claridad que la ley de consejos comunales coloca en la formalización de la organización, administración y determinación económica, que los actores sociales poseen a partir de su presencia territorial, establece como eje central la profundización de los rasgos participativos e independientes que, a su vez, constituyen el basamento de un proceso de construcción de una democracia participativa.

“Los consejos comunales son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social”⁹.

La articulación de los diversos actores sociales, constituidos en un bloque, alcanza el control de las políticas públicas a partir de una organización con principios independientes históricamente.

La afirmación de que “la organización, funcionamiento y acción de los consejos comunales se rige conforme a los principios de corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, honestidad, responsabilidad social, control social, equidad, justicia e igualdad social y de género”¹⁰ sostiene la fuerte presencia cooperativista como base de una construcción política que, al mismo tiempo, rebasa al cooperativismo. Esta independencia histórica de las nuevas Organizaciones de Economía Popular que en su base poseen las máximas del cooperativismo, rebasan a éste precisamente a partir de la problematización que de su instancia política realizan.

Desde su independencia territorial buscan controlar las variables macro económicas y políticas del Estado, cuestionando desde la praxis el basamento mismo de la formación social capitalista y proponiendo principios alternativos a la individualidad competitiva como contenido ético del Estado.

Allí donde se agota la capacidad de transformación socioeconómica del cooperativismo, (tal como se entiende aquí, o sea, en términos de movimiento con capacidad de

⁹ “Ley de consejos comunales”, Capítulo I, artículo II.

¹⁰ Idem. Capítulo I, artículo III

centralizar las experiencias cooperativas y darle un programa organizativo que las contemple y proyecte a largo plazo), las Organizaciones de la Economía Popular interpelando desde su propio programa organizativo (en tanto movimiento político) las condiciones que promueven y sostienen el modo de producción imperante, desarrollan estrategias de superación, no solamente de la organización de la forma de producir que rige a este modo, sino también, de las condiciones políticas que lo hacen parecer como el más óptimo entre todos los posibles.

No es ya la prolongación de autoconciencia crítica de los desastres del capitalismo, sino que claramente manifiesta, en su praxis programática, la estrategia de ser el contenido ético del Estado alternativo al imperio hegemónico de libre empresa y centralidad del individualismo, acompañando dicha estrategia con una base territorial de organización cooperativa de la forma de producir.

Es decir, problematiza la dimensión política del cooperativismo superándolo en una lucha de correlaciones de fuerzas políticas en donde el contenido progresivo de participación democrática disputa el terreno de la hegemonía ideológico-política, al mismo tiempo que la organización de la producción, entendiendo como condición de posibilidad tanto para la participación democrática como para la organización de la producción, el control del Estado.

En este sentido es clara la formalización política que los consejos comunales promueven. Al igual que en la forma de producción cooperativa, las decisiones son tomadas a través de la asamblea que es, a su vez, el máximo órgano de toma de decisiones colectivo.

“La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es la máxima instancia de decisión del Consejo Comunal, integrada por los habitantes de la comunidad, mayores de 15 años...”¹¹ y posee entre sus atribuciones “aprobar los estatutos y el acta constitutiva del Consejo Comunal, la cual contendrá: nombre del Consejo Comunal, área geográfica que ocupa y número de familias que lo integran”.¹²

¹¹ Idem. Capítulo II, artículo VI.

¹² Idem.

Entendiendo como área geográfica de la comunidad “al territorio que ocupan las y los habitantes de la comunidad, cuyos límites geográficos se establecen en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas dentro de los cuales funcionará el Consejo Comunal. El área geográfica será decidida por la Asamblea de acuerdo con las particularidades de cada comunidad”.¹³

En este punto se cristaliza el dominio de la Asamblea sobre el territorio. Esta cristalización significa el fin de un proceso al mismo tiempo que el comienzo de otro. El fin, dado por un proceso de acumulación de fuerzas sociopolíticas con base territorial y programa organizativa cooperativista.

El comienzo, dado por la cristalización jurídico-legal de un reconocimiento de soberanía asamblearia sobre el territorio donde se realiza la vida económica de los ciudadanos y ciudadanas. Pero este punto posee una dimensión latente que se realiza en tanto se desarrolla la integración político-económica de los diversos territorios.

Es por ello que entre las primeras atribuciones de la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas se encuentra la de “aprobar los proyectos presentados al Consejo Comunal en beneficio de la comunidad, así como la integración de los proyectos para resolver las necesidades afines con otras comunidades e instancias de gobierno... ”.¹⁴

El proceso de integración de las diversas experiencias territoriales se desarrolla sobre la soberanía asamblearia, la cual podrá “revocar el mandato de los voceros o voceras y demás integrantes de los órganos del Consejo Comunal”.¹⁵

En este punto aparecen dos variables relevantes. Entre las causales de revocatoria existe “la no rendición de cuentas”¹⁶ conjuntamente con la de “haber sido electo en algún cargo de elección popular”¹⁷.

¹³ Op.cit. Capítulo I, artículo IV.

¹⁴ Op.cit. Artículo VI, ítem IV

¹⁵ Op.cit. Artículo VI, ítem XII

¹⁶ “Proyecto de Reglamento de la Ley de los Consejos Comunales”. Artículo 17, ítem 5. Trabajaré con el proyecto de reglamento a sabiendas que las modificaciones que pudiera sufrir el mismo son probables en tanto la Asamblea Nacional es quien lo aprueba, modifica o rechaza. Sin embargo el proyecto que utilizo en este trabajo posee el consenso de la comisión encargada de redactarlo y allí se encuentran representantes de la oposición al actual gobierno. Finalmente señalo que dicho proyecto es promovido por el Ministerio de Participación Popular y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para la Economía Popular.

¹⁷ Op. cit. Artículo 17, ítem 2.

Con estas cláusulas se afirma por un lado, el derecho de la comunidad, reunida en asamblea, a la información de todo cuanto ocurra e involucre al territorio designado como propio del consejo comunal; por otro, al equiparar la elección que se efectúa en el consejo comunal con cualquier otra en términos de elección popular el protagonismo y direccionamiento que en la Asamblea puedan realizar los cuadros políticos de gobierno u otros partidos políticos locales queda vedado.

Esto no quita que algún cuadro político partidario deje sus cargos partidarios para involucrarse en la Asamblea y buscar ser electo en cualquiera de los roles que constituyen el consejo comunal, pero esta actitud no es más que la ratificación de la Asamblea como único órgano valido de legitimación política, con lo cual, ningún elemento de su organización política partidaria podrá imponerse en un ámbito donde las decisiones colectivas son tomadas en una Asamblea territorial soberana.

En cuanto a la operatoria a realizar para la revocatoria, el Reglamento de los Consejos Comunales es claro: “Cualquier ciudadano o ciudadana que resida en la comunidad podrá solicitar la revocatoria de los voceros y las voceras* del Consejo Comunal ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. La decisión de la revocatoria será tomada por mayoría simple (entendiendo por mayoría simple la mitad más uno de los representantes en Asamblea). En caso de revocatoria se procederá a convocar inmediatamente una nueva Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, a fin de elegir al vocero o la vocera para llenar la vacante respectiva”.¹⁸

Con la re-definición de la territorialidad mediante la determinación de la Asamblea, cuya base socioeconómica se constituye a partir de las experiencias cooperativistas locales, plantea a las fuerzas sociales que componen la base de dichas experiencias, la necesidad de llevar a cabo su propio proyecto.

¹⁸ Op. Cit. Artículo 18.

* “Es la persona electa en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, a fin de coordinar todo lo relacionado con el funcionamiento del Consejo Comunal, la instrumentación de sus decisiones y la comunicación de las mismas ante las instancias correspondientes”. Ley de los Consejos Comunales, Capítulo I, artículo IV, ítem IX.

Las fuerzas sociales, que han alterado la correlación de fuerzas sociopolíticas al interior del Estado, deben ahora desarrollar la capacidad de ser los gestores de su propio programa económico-político.

Para ello promoverán, en primer término, sus propias unidades de gestión con una dinámica democrática propia buscando, en una segunda instancia práctica, gestionar lo territorial entendiendo como tal, la formación geopolítica nacional en su conjunto.

En este punto se plantea, en término teórico-político la constitución de un *Estado sin Estado*, esto es de una sociedad civil capaz de ser ella misma su sociedad política.

La forma en que se integran los Consejos Comunales es: a) el órgano ejecutivo; b) la unidad de contraloría social y; c) la unidad de gestión financiera.

El órgano ejecutivo es la instancia del consejo comunal encargada de promover y articular la participación organizada de las y los integrantes de la comunidad, los grupos sociales y las organizaciones comunitarias en los diferentes comités de trabajo*; se reunirá a fin de planificar la ejecución de las decisiones de la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas¹⁹.

Es la Asamblea quien determina el número de Comités de trabajo, que no son más que la instrumentalización organizada de áreas necesarias para el normal funcionamiento del territorio y la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes.

Los comités de trabajo pueden ser: Comité de salud, Comité de Educación, Comité de Tierra Urbana o Rural, Comité de Vivienda y Hábitat, Comité de Economía Popular, Comité de Cultura, Comité de Seguridad Integral, Comité de Alimentación, Comité de Técnica de Energía y Gas, Comité de Servicios; o cualquier otro que considere la comunidad de acuerdo a sus necesidades²⁰.

* Colectivo o grupo de personas organizadas para ejercer funciones específicas, atender necesidades y desarrollar las potencialidades de cada comunidad.

¹⁹ Ley de los consejos comunales. Artículo VIII.

²⁰ Ley de los consejos comunales. Artículo IX.

La unidad de Contraloría Social es un órgano conformado por cinco (5) habitantes de la comunidad, electos o electas por la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas para realizar la contraloría social y fiscalización, control y supervisión del manejo de los recursos asignados, recibidos o generados por el Consejo Comunal.²¹

El control y fiscalización en manos de la Asamblea es un dato no menor a la hora de analizar el grado de problematización democrática que los Consejos Comunales incorporan al interior del Estado, vale decir, a la relación entre sociedad civil y sociedad política.

Es el máximo órgano de representación territorial, la Asamblea, quien establece mediante la elección abierta y democrática quiénes de sus miembros realizarán el control de los movimientos realizados por el órgano de gobierno territorial, que también de ella emanó legitimado.

A partir de esta unidad democrática autónoma de los designios de la sociedad política, se comienza a instrumentalizar la segunda instancia práctica mencionada más arriba, o sea, comienza el proceso de participación orgánica, desde la autonomía política-territorial, en la configuración de las políticas económicas de Estado.

En este punto, el control que la Asamblea ejerce soberanamente se extiende “sobre los programas y proyectos de inversión pública presupuestados y ejecutados por el gobierno nacional, regional o municipal”²².

La autonomía político-administrativa de los Consejos Comunales debe sostenerse en una autonomía en el manejo de las variables que constituyen los recursos económicos generados por el ámbito territorial determinado por la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas.

La unidad de Gestión Financiera es el órgano integrado por cinco (5) habitantes de la comunidad electos o electas por la Asamblea, que funciona como ente de ejecución financiera de los consejos comunales para administrar recursos financieros y no

²¹ Ley de los Consejos Comunales. Artículo XI.

²² Ley de los Consejos Comunales. Artículo XI.

financieros, servir de ente de inversión y crédito, y realizar intermediación financiera con los fondos generados, asignados o captados.²³

Dadas las funciones de la unidad de Gestión Financiera, se coloca en disputa la apropiación de la rentabilidad del capital, los intereses que el capital genera y que los bancos privados se apropián. Es en este punto donde se agudizará la disputa que la Economía Popular efectúe sobre la sociedad política frente a las estrategias de sostenimiento del bloque dominante realizada por los sectores privados capitalistas.

Tanto los sectores de la Economía Popular como los sectores capitalistas de libre empresa intentarán traccionar al actor estatal hacia su bloque. En esta confrontación marcada por la disputa de las herramientas legales-coercitivas de Estado, se definirá el rumbo económico-político de la formación social en su conjunto.

Es por ello que resulta relevante la demarcación jurídica de la unidad de gestión financiera, que implicando un posicionamiento del Estado, es una demarcación de un bloque sociopolítico de poder.

A la unidad de Gestión Financiera se la denominará Banco Comunal. Los Bancos Comunales quedarán exceptuados de la regulación de la Ley de Bancos y otras instituciones financieras.²⁴

El Banco Comunal adquirirá la figura jurídica de cooperativa. Serán socios y socias del Banco todos los ciudadanos y ciudadanas que habiten en el ámbito geográfico definido por la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas y que conforman el Consejo Comunal o la Mancomunidad de Consejos.²⁵

Que el Banco Comunal no se rija por la Ley de Bancos implica que: a) el Banco Comunal podrá otorgar créditos sin intereses a personas de la tercera edad, discapacitados u otros que se encuentren en proyectos especiales siempre y cuando la

²³ Ley de los Consejos Comunales. Artículo X.

²⁴ Ley de los Consejos Comunales. Artículo X.

²⁵ Ley de los Consejos Comunales, Artículo X.

Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas así lo decida; b) la tasa de interés para todos los créditos no será mayor a un nueve por ciento (9%).²⁶

La cooperativización económica en el plano territorial, completa el plano de la integración política afirmando la dimensión autónoma de la Economía Popular y abriendo la posibilidad de redefinir la territorialidad misma para la construcción y sostenimiento de nuevas comunidades.

La mancomunidad de Consejos Comunales estará conformada por un mínimo de cuatro (4) Consejos Comunales.²⁷

Son funciones del Banco Comunal:

- 1) Administrar los recursos asignados, generados o captados tanto financieros como no financieros.
- 2) Promover la constitución de cooperativas para la elaboración de proyectos de desarrollo endógeno, sostenible y sustentable.
- 3) Impulsar el diagnóstico y el presupuesto participativo, jerarquizando las necesidades de la comunidad.
- 4) Promover formas alternativas de intercambio, que permitan fortalecer las economía locales.
- 5) Rendir cuenta pública anualmente o cuando le sea requerido por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.²⁸

Así mismo, el Banco Comunal deberá tener como mínimo dentro de su estructura organizacional las siguientes instancias, a saber:

- a) Instancia Administrativa.
- b) Instancia de Control.
- c) Instancia Financiera.
- d) Instancia de Educación.²⁹

Estas delimitaciones organizacionales del Banco Comunal plasman, tanto en el reglamento como en la ley misma, el intento de sustentarse a partir de la promoción de

²⁶ Proyecto de Reglamento de la Ley de los Consejos Comunales. Artículos 27 y 28.

²⁷ Proyecto de Reglamento de la Ley de los Consejos Comunales, artículo 24.

²⁸ Ley de los Consejos Comunales, artículo XXII.

²⁹ Proyecto de Reglamento de la ley de los Consejos Comunales, artículo 23.

las bases cooperativas, de intercambio solidario y de formación que, en un proceso de retroalimentación, lo fortalecen.

Rindiendo cuentas públicamente ante la Asamblea que lo instituyó legítimamente, desarrolla las condiciones de posibilidad de un proyecto de democratización en la toma de decisiones en el plano económico. Avanza en la instrumentalización de un presupuesto participativo que complemente la democratización de la toma de decisiones en el campo de la política territorial encarnada en los órganos ejecutivo y de contraloría social de los Consejos Comunales.

En este punto de la construcción popular desarrollada a través de los resortes fundamentales de la Economía Popular (democracia participativa / presupuesto participativo) es problematizada la capacidad política de los sectores que desde su praxis sostienen a la Economía Popular como fuerza social.

La capacidad de formular un programa económico-político independiente se funde con la necesidad estratégica de traccionamiento de la sociedad política hacia la conformación de un bloque sociopolítico con capacidad de transformar la correlación de fuerzas del Estado.

La presencia que las organizaciones de la Economía Popular posean en la estructura técnico-administrativa y política de Estado, resulta fundamental al momento de analizar las potencialidades reales de transformación económico-política que dichas organizaciones poseen.

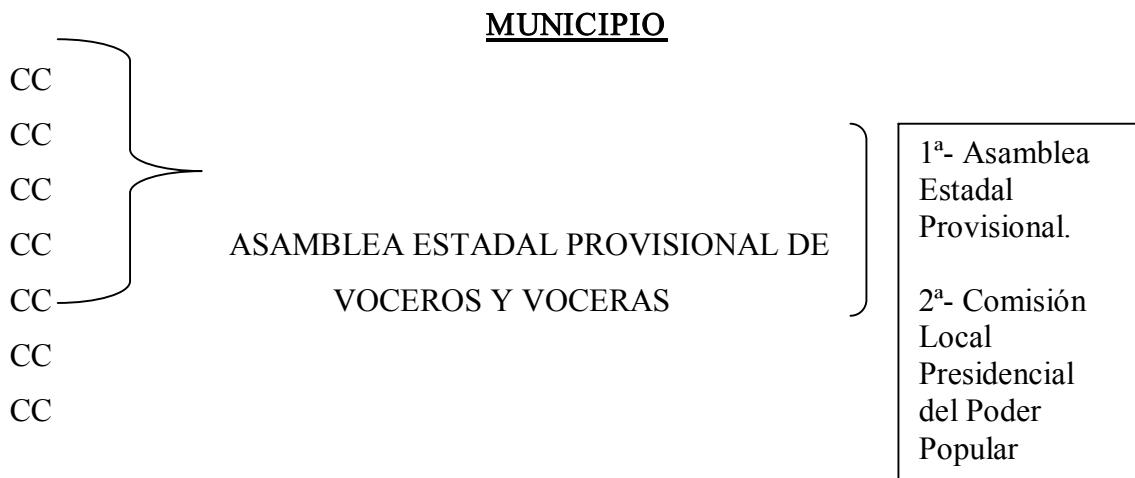
En la República Bolivariana de Venezuela la arquitectura de participación de los Consejos Comunales involucra todas las instancias organizativas donde se efectiviza la toma de decisiones. Se crea entonces:

- ✓ La comisión Local Presidencial del Poder Popular. (incumbe a los distintos municipios).
- ✓ La comisión Regional Presidencial del Poder Popular. (involucra a todos los Estado).

- ✓ La comisión Nacional Presidencial del Poder Popular. (incluye a todas las regiones).³⁰

Los representantes de los consejos comunales (voceros o voceras) participan en cada una de las instancias en Asambleas, en las cuales se realiza la elección. Quien obtenga el primer lugar concurrirá a la instancia asamblaria siguiente y quien obtenga el segundo lugar formará parte de la Comisión.

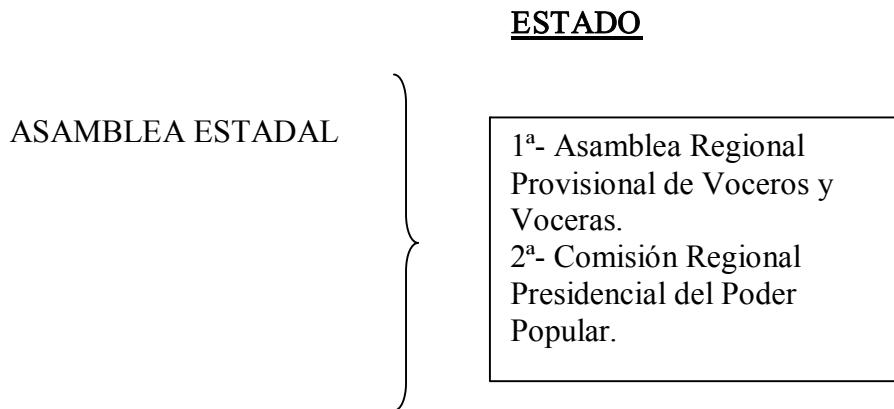
A la Asamblea Local provisional concurren todos los voceros y voceras de los consejos comunales pertenecientes al Municipio. “El que haya obtenido el primer lugar será postulado, conjuntamente con su suplente, como representante a la Asamblea Estadal Provisional de Voceros y Voceras, y quien resultó en el segundo lugar, conjuntamente con su suplente, irá como representante a la Comisión Local Presidencial del Poder Popular”.³¹



³⁰ Ley de los Consejos Comunales, artículos 32, 31 y 30.

³¹ Proyecto de Reglamento de la Ley de los Consejos Comunales. Artículo 45, ítem 2.

Constituida la Asamblea Estadal Provisional de Voceros y Voceras, por mayoría simple se elegirán a dos (2) representantes con sus respectivos suplentes. El que haya obtenido el primer lugar será postulado, conjuntamente con su suplente, como representante a la Asamblea Regional Provisional de Voceros y Voceras, y quien resultó en el segundo lugar, conjuntamente con su suplente, irá como representante a la Comisión Regional Presidencial del Poder Popular.³²



Constituida la Asamblea Regional Provisional de Voceros y Voceras, por mayoría simple se elegirá a un (1) representante, conjuntamente con su suplente, quien será miembro integrante de la Comisión Nacional Presidencial del poder Popular.³³

Esta elección se realiza por Región, cada una de ellas conformada por varios Estados. Los diversos Estados se agrupan de manera tal que conformen seis (6) bloques territoriales.

La Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular contará con la participación de seis (6) representantes de los voceros o las voceras de los Consejos Comunales, los

³² Proyecto de Reglamento de la Ley de los Consejos Comunales. Artículo 47, ítem 2.

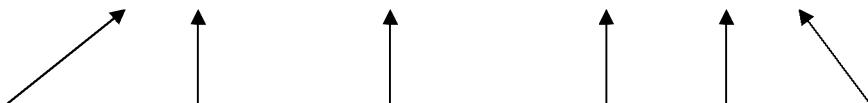
³³ Proyecto de Reglamento de la Ley de los Consejos Comunales. Artículo 49, item 2.

cuales serán seleccionados o seleccionadas por regiones distribuidas de la siguiente manera:

- 1- Un (1) vocero/a por la Región Occidental que conforman los estados de Zulia, Trujillo y Táchira.
- 2- Un (1) vocero/a por la Región Noroccidental que conforman los estados de Falcón, Lara y Yaracuy.
- 3- Un (1) vocero/a por la Región Centro Norte que conforman los estados de Carabobo, Aragua, Miranda, Vargas, Distrito Capital y la Dependencia Federal Archipiélago de los Roques.
- 4- Un (1) vocero/a por la³⁴ Región Los Llanos que conforman los estados de Portuguesa, Cojedes, Guárico y Barinas.
- 5- Un (1) vocero/a por la Región Sur que conforman los estados de Apure, Bolívar y Amazonas.
- 6- Un (1) vocero/a por la Región Oriental que conforman los estados Nueva Esparta, Anzoátegui, Sucre, Monagas, Delta Amaruco y la Dependencia Federal Archipiélago Los Testigos.

NACIÓN

COMISIÓN NACIONAL PRESIDENCIAL DEL PODER POPULAR



Occidental Noroccidental Centro Norte Los Llanos Sur Oriental

ASAMBLEA REGIONAL
ORGANIZADOS LOS ESTADOS POR REGIÓN

A modo de conclusión.

³⁴Proyecto de Reglamento de la Ley de los Consejos Comunales. Artículo 48.

En el prólogo a la Contribución a la crítica de la economía política, Marx identifica la sociedad civil con las condiciones materiales de vida, remitiendo expresamente a la concepción de Hegel. Gramsci cambia la definición de sociedad civil, utilizando el término en un sentido que lo asocia más bien a una porción de los fenómenos superestructurales.

Es entonces que la sociedad política es el ámbito de lo público, lo político jurídico, la coerción; mientras que la sociedad civil el de lo privado, las relaciones voluntarias la construcción de consenso. Hannah Arendt, entiende que esta distinción es resultado de un proceso de diferenciación entre el moderno y el antiguo entendimiento de la política. Mientras que, en el mundo antiguo la división entre las esferas pública y privada significaba la división decisiva entre el espacio de lo doméstico, signado por la necesidad, y la esfera de la polis, determinada por la libertad; en el mundo moderno el ascenso estrepitoso de lo social (ascenso del conjunto doméstico a la categoría pública) implica la desaparición de “la zanja que los antiguos tenían que saltar para superar la estrecha esfera doméstica y adentrarse en la política”. Como estado de situación, acongojados (y quien no lanzando insultos a la masificación de la política) terminamos afirmando que es un hecho de nuestros tiempos que la esfera de lo social y la de la política están cada día menos diferenciada.

Sin embargo a los fines de un análisis político esta diferenciación entre esferas parece estar demasiado cerca de transformar una distinción metódica en una distinción orgánica, sobre todo cuando el Estado es el convidado de piedra en esta conceptualización.

Hegel, por su parte, considerará la sociedad civil como un fenómeno propio de la modernidad. Afirmará que “si se representa el Estado como unidad de personas distintas que es tan solo un asociación, en ese caso se está aludiendo meramente a la determinación de la sociedad civil”. Está claro que es erróneo atribuir a semejante unión de individuos la responsabilidad que sólo el Estado ético puede asumir con relación al destino del hombre, pero, tal como afirma Dotti, “la sociedad civil cumple una función en la dialéctica sistemática como momento necesario de la totalidad espiritual”. Es el momento de la mediación entre el individualismo y la universalidad.

Disputar este terreno, considerarlo como un campo de batalla al cual hay que estudiar en clave de guerra de posición, es introducir nuevamente en el sistema hegeliano la praxis política acallada bajo la contradicción. Trendelenburg, al formular su crítica lógico filosófica al sistema hegeliano advirtió una suerte de confusión entre dos movimientos: oposición-contradicción. Mientras que el primero coloca A frente a B; el segundo mantiene a A y no-A. Del primero no hay superación dialéctica: es uno u otro.

Del segundo, al existir un implicación mutua, es claro que: nada surge de esta relación. Si la verdad de la contradicción ser – nada está en el devenir, la crítica es que precisamente por ser una contradicción la que los vincula, no puede haber resultado dialéctico superador alguno. El idealismo cada vez que necesite progreso introducirá el contenido empírico, pero no le reconocerá el carácter de oposición sino que lo drenará como contradicción. Podríamos decir, que a la mediación hegeliana le pone palos en la rueda la praxis, como articulación de teoría y práctica, haciéndole saltar en la historia de la lucha de clases.

El proceso del cual dimos cuenta en este ensayo constituye, a nuestro entender, un material político real que afirma el carácter transformador de las correlaciones de fuerzas sociopolíticas del Estado Bolivariano de Venezuela. La particular relación entre la sociedad política, con sus iniciativas, y las respuestas y desarrollos políticos devueltos por la sociedad civil, permite la afirmación de un derecho educador de nuevas prácticas. Sin embargo, la arquitectura jurídico-política del Estado Bolivariano sigue garantizando la propiedad privada.

En este punto es interesante reflexionar junto a Gramsci en torno a que si bien “la hegemonía es ético política, no puede dejar de ser también económica, no puede menos que estar basada en la función decisiva que el grupo dirigente ejerce en el núcleo rector de la actividad económica”. En el tablero ajedrecístico de la guerra de posiciones, el rey del grupo burgués dominante es la propiedad privada, sus torres algunos sectores del poder represivo, sus alfiles los medios masivos de comunicación, sus caballos los disidentes de la nueva fuerza en ciernes y la Reina la embajada norteamericana con su séquito de corporaciones financieras. Pero si tal como reflexionaba el joven Gramsci, “el Estado socialista existe ya potencialmente en las instituciones de vida social características de la clase obrera, subordinarlos en una jerarquía de competencias y de

poderes, aún respetando las necesarias autonomías y articulaciones, significa crear ya desde ahora una verdadera y propia democracia obrera en contraposición eficiente y activa con el Estado burgués preparada ya desde ahora para sustituir al Estado burgués en todas sus funciones esenciales de gestión y de dominio del patrimonio nacional”, no caben dudas que las cosas han cambiado y que en cada espacio del tablero asecha amenazante el poder popular.

Bibliografía.

Hegel, Georg Wilhelm Friedrich. Principios de la filosofía del derecho, Sudamericana, Buenos Aires, 2004.

Dotti, Jorge Eugenio. Dialéctica y Derecho. El proyecto ético político hegeliano, Hechette, Buenos Aires, 1983.

Gramsci, Antonio. Antología. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, Argentina, 2004.

Edgardo lander, “Los retos actuales de los procesos de cambio en Venezuela” en ¿Hacia dónde va el sistema mundial?, Julio Gambina y Jaime Estay compiladores Redem, Fisyp,RLS y Clacso 2006.

Campione, Daniel. Para leer a Gramsci, Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini, Buenos Aires, Argentina, 2007.

Piotte, J. M. El pensamiento político de Antonio Gramsci, Cuadernos de Cultura Revolucionaria, Buenos Aires, Argentina, 1973.

Arendt, Hannah. La condición Humana, Paidós, Buenos Aires, Argentina, 2007.

Marx, Kart. Contribución a la Crítica de la Economía Política, Siglo XXI Editores,
Buenos Aires, Argentina, 2006.